CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA NÚM: 1657 (29/04/14)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 52.a) Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

Un Consejo Insular de Agua consulta si resulta aplicable el tipo cero a la ejecución de obra consistente en la instalación de la red de rechazo de salmuera correspondiente al proyecto "Red de rechazo del Barranco de Casillas del Ángel-Tesjuate".

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Resulta aplicable el tipo cero a la ejecución de obra consistente en la instalación de la red de rechazo de salmuera correspondiente al proyecto "Red de rechazo del Barranco de Casillas del Ángel-Tesjuate".

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta tributaria acerca del Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC) esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), el artículo 88.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda aprobado por el artículo único del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Un Consejo Insular de Agua consulta si resulta aplicable el tipo cero a la ejecución de obra consistente en la instalación de la red de rechazo de salmuera correspondiente al proyecto "Red de rechazo del Barranco de Casillas del Ángel-Tesjuate".

SEGUNDO.- La ejecución de obra tiene por objeto la instalación de una conducción subterránea que discurre la mayor parte de su recorrido por terrenos de dominio público hidráulico, garantizando la correcta evacuación al mar de la totalidad de la salmuera a generar en las futuras Estaciones Desalinizadoras de Aguas Salobres (EDAS) que se instalen a efecto por los titulares de pozos tradicionales someros o sondeos profundos existentes en los ámbitos de Casillas del Ángel y Tesjuate. .

El artículo 52.a) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, dispone lo siguiente:

"El tipo de gravamen cero será aplicable a las siguientes operaciones:

a) Las entregas de bienes y las prestaciones de servicios con destino a la captación de aguas superficiales, al alumbramiento de las subterráneas o a la producción industrial de agua, así como a la realización de infraestructuras de almacenamiento de agua y del servicio público de transporte del agua.

A los efectos de la presente letra se estará a lo dispuesto en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas."

Nos encontramos ante una ejecución de obra, tenga la consideración de entrega de bien o de prestación de servicio, que tiene un destino doble. En primer lugar, coadyuva al alumbramiento de aguas subterráneas, puesto que se trata de la implantación de una conducción de rechazo de la salmuera que posibilite el aprovechamiento de los recursos hídricos subterráneos; y, en segundo lugar, coadyuva a la producción industrial de aguas mediante la técnica de la desalación (artículo 5.1 Ley 12/1990).

TERCERO.- Conforme a todo lo expuesto, es criterio vinculante de este Centro Directivo que resulta aplicable el tipo cero a la ejecución de obra consistente en la instalación de la red de

rechazo de salmuera correspondiente al proyecto “Red de rechazo del Barranco de Casillas del Ángel-Tesjuate”.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 29 de abril de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván